

*Genealogías*

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 08-06-2021 - MPT

Talara, 30 de junio de 2021



*08-37*

**VISTO:** El proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el "REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES DE LA PROVINCIA DE TALARA", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe "Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades";

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el artículo 106° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, define a la junta de delegados vecinales comunales como el órgano de coordinación integrado por los representantes de las agrupaciones urbanas y rurales que integran el distrito dentro de la provincia, y que están organizadas, principalmente como juntas vecinales;

Que, el artículo 111° de la norma precitada señala que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal. Asimismo, el artículo 112° determina que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión;

Que, el numeral 6 del artículo 113° precisa que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante el mecanismo de participación a través de las juntas vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales u otras similares de naturaleza vecinal. En este sentido, el artículo 116° de la citada norma, establece que los concejos municipales, a propuesta del Alcalde, de los regidores o a petición de los vecinos, constituyen juntas vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones. Asimismo, señala que el Concejo Municipal aprueba el reglamento de organización y funciones de las juntas vecinales comunales, donde se determinan y precisan las normas generales a que deberán someterse;

Que, las citadas normas justifican y describen el valor fundamental que le otorga la legislación a la participación vecinal en el fortalecimiento y desarrollo de un gobierno local y en general del Estado; reconociéndole como elemento de organización básica para promover la búsqueda del desarrollo integral de determinado sector de la población;

Que, mediante Informe N° 012-02-2021-SGPC-MPT de fecha 05 de febrero de 2021, la Subgerencia de Participación Ciudadana remite el proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunales de la Provincia de Talara, concluyendo que está enmarcada dentro de las disposiciones constitucionales y legales





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

que regulan las formas de organización vecinal;

Que, con Informe N° 202-05-2021-OAJ-MPT de fecha 18 de mayo de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda la aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunes de la Provincia de Talara;

Que, con Dictamen N° 002-05-2021-CSyPC-MPT de fecha 20 de mayo de 2021, la Comisión de Seguridad y Participación Ciudadana recomienda la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunes de la Provincia de Talara;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de junio de 2021, los regidores solicitaron la modificación del texto de la Quinta Disposición Complementaria Final y la incorporación de la Sexta y Séptima Disposición Complementaria Final, las cuales luego de sustentadas y puestas a consideración del pleno, fueron aprobadas juntamente con el proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunes de la Provincia de Talara;

Estando a lo antes expuesto, en uso de las facultades conferidas por los artículos 9º y 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad aprobó la siguiente:

## ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES DE LA PROVINCIA DE TALARA

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunes de la Provincia de Talara.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Económico, Subgerencia de Participación Ciudadana y la Oficina de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO.** - DISPONER a la Secretaría General y a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente norma conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades y en el portal institucional de la entidad.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ABOG. JUAN F. LA TORRA CAJUNAY**  
Secretario General

**ING. JOSE A. VITONERA INFANTE**  
Alcalde Provincial

cc.  
ARCHIVO  
G.M/OAJ/GDHYE/SPC/UTIC

ING. JOSE A. VITONERA INFANTE  
Alcalde Provincial



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

## ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES DE LA PROVINCIA DE TALARA

### TITULO I CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1°.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular de forma específica el procedimiento de constitución, organización y funcionamiento de las Juntas Vecinales Comunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 116° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Asimismo, se establecen las disposiciones para la elección, procedimiento de vacancia y ámbito de acción de las Juntas Vecinales Comunales.

#### ARTÍCULO 2°.- Base legal

Artículos 106°, 110°, y artículo 116° segundo párrafo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

#### ARTÍCULO 3°.- Objetivos

Promover y facilitar la participación de los ciudadanos en la gestión municipal de acuerdo con la Ley.

Promover la constitución y funcionamiento de las Juntas Vecinales Comunales como órganos representativos de los vecinos.

Impulsar el movimiento asociativo y el voluntariado social, estableciendo canales e instancias de control y participación ciudadana.

#### ARTÍCULO 4°.- Definición y denominación

Las Juntas Vecinales Comunales, son organizaciones sociales autónomas sin fines de lucro, conformadas por Consejos Directivos e integrados por vecinos residentes de las jurisdicciones vecinales del distrito, sin distinción de ideología, raza, sexo y creencia religiosa.

La denominación de las juntas vecinales comunales tendrá el nombre del asentamiento humano, urbanización, conjunto habitacional u otro del sector al que representa. En caso de representar a diferentes asentamientos humanos, llevará el nombre del asentamiento humano más antiguo o de mayor índice de población vecinal.

#### ARTÍCULO 5°.- Domicilio Legal

El domicilio legal de la Junta Vecinal lo constituye el Salón de Usos Múltiples de la jurisdicción vecinal. En caso de no tener dicho local, el domicilio legal se fijará o determinará en sesión ordinaria del Consejo Directivo, comunicando a la Subgerencia de Participación Ciudadana.

#### ARTÍCULO 6°.- Reconocimiento

Los consejos directivos de las juntas vecinales son reconocidos mediante Resolución de la Subgerencia de Participación Ciudadana, teniendo como sustento el acta de electoral.

#### ARTÍCULO 7°.- Vigencia del mandato

El período de vigencia del mandato del consejo directivo de la junta vecinal es de dos años contados a partir de su reconocimiento municipal. Los miembros del consejo directivo electos y debidamente proclamados asumen sus cargos y se instalan el primer día del mes de enero del año siguiente al de la elección.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

## TITULO II DE LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES CAPITULO I DE LA CONFORMACIÓN Y ORGANIZACIÓN

### ARTÍCULO 8°. - Organización y constitución

Los Consejos Directivos de las Juntas Vecinales Comunes se organizan y constituyen de acuerdo con la sectorización establecida y su ámbito de acción estará circunscrito al sector al cual pertenece y específicamente a los Asentamientos Humanos y Urbanizaciones que representan.

El Subgerente de Participación Ciudadana, es el encargado de la coordinación con las Juntas Vecinales Comunes, debidamente constituidas, estando bajo su responsabilidad mantener comunicación directa con las organizaciones según lo establecido en el presente Reglamento, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás leyes.

### ARTÍCULO 9°. - Restricción de Pertenencia

Un vecino no podrá pertenecer a más de una Junta Vecinal Comunal en el distrito. El ciudadano que cambie de domicilio ubicado en distinta jurisdicción vecinal debe comunicar al Consejo Directivo de la jurisdicción vecinal que deja para su depuración del Padrón Vecinal; y comunicar al Consejo Directivo de la jurisdicción vecinal donde se ubica su nuevo domicilio para su incorporación en el Padrón Vecinal.

### ARTÍCULO 10°. - Condición de los ciudadanos inquilinos

Los ciudadanos en condición de inquilinos o arrendatarios de un predio de una jurisdicción vecinal no están impedidos para ser incluidos en el Padrón Vecinal, pudiendo ejercer sus derechos sin restricción alguna y siempre que no contravengan lo estipulado en el artículo 43° del presente Reglamento.

### ARTÍCULO 11°. - Conformación de las Juntas Vecinales

Para la formación de una Junta Vecinal Comunal, se deberá elegir previamente un Comité Electoral, teniendo en cuenta los artículos del Título IV del presente Reglamento.

Para poder participar en las elecciones de las Juntas Vecinales, los candidatos deberán participar como integrante de una lista conformada por ocho (08) secretarías, quienes se denominarán de manera general como Delegados Vecinales. Las funciones de los Delegados Vecinales se establecen en el presente Reglamento.

### ARTÍCULO 12°. - De la Asamblea de Presidentes de Juntas Vecinales

La Asamblea de Presidentes de Juntas Vecinales Comunes está integrado por todos los presidentes de las juntas vecinales comunes. En caso de impedimento del presidente de la Junta Vecinal, lo representa el vicepresidente o por impedimento de este, uno de los miembros del Consejo Directivo por acuerdo del consejo directivo.

En Asamblea Ordinaria de Presidentes de Juntas Vecinales se elige a los miembros del Tribunal Electoral.

### ARTÍCULO 13°. - Sesiones de la Asamblea de Presidentes de Juntas Vecinales

La Asamblea de Presidentes de Juntas Vecinales la preside y convoca el subgerente de Participación Ciudadana. Los regidores miembros de la Comisión de Seguridad y Participación Ciudadana asisten como veedores de la Asamblea.

La Asamblea de Presidentes de Juntas de Vecinales Comunes se reunirá, en forma ordinaria, dos veces al año. Podrá sesionar de manera extraordinaria cuando la convoque el subgerente de Participación Ciudadana o cuando lo solicite no menos del veinticinco por ciento (25%) de los presidentes de juntas vecinales.

En las Asambleas se tratarán temas propios de sus funciones, derechos y obligaciones establecidas en los artículos 19°, 20° y 21° del presente Reglamento.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

## ARTÍCULO 14°. -Inscripción en el RUOS

Las Juntas Vecinales Comunales, deben inscribirse en el Registro Único de Organización Sociales del Gobierno Local Provincial de Talara.

## ARTÍCULO 15°. – Patrimonio de la Junta Vecinal

El Patrimonio de la Junta Vecinal Comunal está constituido por todos los bienes y rentas de la jurisdicción vecinal.

## ARTÍCULO 16°. - Son bienes de propiedad de la junta vecinal:

- Los terrenos que le transfiera la municipalidad.
- Los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan por cualquier título legal.

ARTÍCULO 17°. - Los legados y donativos que reciba el Consejo Directivo formarán parte del patrimonio de la jurisdicción vecinal. El Consejo Directivo, durante el periodo de vigencia de su mandato, solo administrará todos los bienes; debiendo entregarlos mediante acta al Consejo Directivo elegido o entrante.

## ARTÍCULO 18°. - Rentas de la Junta Vecinal

Constituyen rentas de la Junta Vecinal:

- Los fondos que se recauden de las actividades que realicen.
- Las donaciones económicas.
- Los aportes de dinero de los vecinos. Estos aportes se deben establecer por acuerdo mayoritario de asamblea, y se destinarán para actividades de gestión del consejo directivo.
- El monto que corresponde por el alquiler público de los locales de su propiedad.

## CAPITULO II

### DE LAS FUNCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

## ARTÍCULO 19°. - Funciones de la Junta Vecinal

Las Juntas Vecinales Comunales, tienen como función principal supervisar la prestación de los servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de las obras municipales; así como participar en la formulación, debate y concertación de los planes de desarrollo, presupuesto y gestión municipal de acuerdo con las normas sobre la materia. Igualmente, en el ejercicio del derecho de Participación Vecinal, cumplen las siguientes funciones:

- Ejercer la representación de los vecinos del sector vecinal y canalizar sus inquietudes, sugerencias y pedidos ante la Subgerencia de Participación Ciudadana.
- Vigilar y proponer acciones para mejorar la eficiencia de las actividades que ejecuta la Municipalidad Provincial de Talara.
- Participar en las actividades de promoción de la participación ciudadana organizada por la Municipalidad Provincial de Talara.
- Coordinar con las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Talara las acciones dirigidas a contribuir al desarrollo integral del distrito capital Pariñas. Para ello las Juntas Vecinales contarán con los medios necesarios para una correcta coordinación de la comunicación necesaria.
- Promover y contribuir a la difusión y desarrollo en la zona, de actitudes y comportamientos que coadyuven al fortalecimiento de los valores en el distrito, tales como el respeto mutuo, la solidaridad, la urbanidad, las buenas costumbres y el civismo de los vecinos.
- Motivar al vecindario a colaborar activamente con las actividades que ejecuta la municipalidad en beneficio de la comunidad.
- Promover que los vecinos participen activamente en acciones de promoción social, fomentando la solidaridad entre los habitantes del distrito.
- Difundir, vigilar y colaborar en la medida de sus posibilidades en el cumplimiento de las normas municipales.
- Colaborar en la difusión de las normas sobre el mantenimiento, conservación y uso adecuado de la infraestructura pública, bienes de uso público, mobiliario urbano y





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

- áreas verdes, para beneficio de todos los vecinos.
- Coordinar y formar parte activa en la difusión de las normas y acciones municipales vinculadas a seguridad ciudadana, promoción de la salud, educación, cultura, recreación, deportes, defensa civil y todo aquello que procure un mayor bienestar en la comunidad.
- Sin perjuicio de las funciones descritas en los artículos precedentes, las Juntas Vecinales podrán formular propuestas que consideren pertinentes, de manera objetiva y razonable, para la solución de los problemas de la comunidad talaréna, contemplando soluciones viables y eficientes, las cuales serán derivadas a las unidades orgánicas competentes de la municipalidad para su respectiva evaluación.
- Velar por la limpieza, el mantenimiento y la seguridad de los terrenos y locales de su propiedad, de acuerdo con los ingresos o rentas por concepto de alquiler de los locales de su propiedad.
- Elaborar y actualizar el padrón vecinal de la jurisdicción vecinal.

## ARTÍCULO 20°. - Derechos de los delegados vecinales

Son derechos de los delegados vecinales:

- Ejercer la representación de los vecinos de su zona ante la municipalidad y velar por los intereses de la comunidad y del distrito.
- Canalizar las propuestas de los vecinos de su zona con el fin de viabilizar las propuestas.
- Acceder a la información pública que estimen necesaria para cumplir con las funciones de la Junta Vecinal, de conformidad con las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estando exonerados del pago de las tasas que correspondan.
- Intervenir como Agente Participante del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo, pudiendo incluso ser candidato al Comité de Vigilancia del mismo.
- Participar como candidato al Comité Provincial de Seguridad Ciudadana y a los demás comités implementados por la municipalidad que requieran la participación de los vecinos organizados. La comunicación para participar como candidato a dichos comités será remitida por la Subgerencia de Participación Ciudadana, a solicitud de las unidades orgánicas organizadoras.
- Presentar renuncia al cargo de Delegado Vecinal, la cual será dirigida a la Subgerencia de Participación Ciudadana.

## ARTÍCULO 21°. - Obligaciones de los delegados vecinales

Los delegados vecinales, en el ejercicio de su mandato, tienen las siguientes obligaciones:

- Cumplir con probidad, honestidad y diligencia las funciones de las Juntas Vecinales, contenidas en el artículo 19° del presente reglamento.
- Participar de manera regular de las actividades de capacitación promovidas por la municipalidad.
- El presidente de Junta Vecinal debe convocar por lo menos a una (01) reunión cada trimestre en su sector, en la cual deberá informar de las actividades ejecutadas y el informe económico trimestral. Todo debe estar contenido en un Libro de Actas.
- El Libro de Actas se abrirá en la fecha de instalación de la Junta Vecinal.
- Coordinar de manera permanente con los delegados de otras zonas vecinales, acciones y propuestas conjuntas que contribuyan al desarrollo del distrito.
- Cada presidente de Junta Vecinal deberá informar de manera semestral a la municipalidad de las actividades que ha ejecutado en su sector.
- El Informe deberá ser presentado a la Subgerencia de Participación Ciudadana, acompañándola de copias de las actas correspondientes. La Subgerencia de Participación Ciudadana podrá solicitar el Libro de Actas previa comunicación por escrito dirigida al Presidente de Junta Vecinal.
- Participar con decoro y respeto en las reuniones para las que sea convocado por cualquier unidad orgánica de la municipalidad, cumpliendo con el programa establecido y respetando el marco protocolar correspondiente. El incumplimiento de





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

ello será considerado como antecedente a observar en el marco de una eventual petición de vacancia.

- El cargo de delegado vecinal es ad honorem y vecinal, por lo tanto, los delegados deben abstenerse de usar la representación vecinal para uso o beneficio de índole personal, profesional o de allegados o terceros debidamente probada.
- El delegado está impedido de solicitar o gestionar donaciones de bienes o dinero en nombre de la municipalidad o a título personal, a cualquier institución pública y/o privada. Este accionar se contemplará como causal de vacancia. La gravedad de esta falta acarreará también la inhabilitación del vecino para postular a cualquier cargo de Delegado Vecinal por un período de cuatro (4) años.
- Entregar el Libro de Actas cuando sea solicitado por la Subgerencia de Participación Ciudadana y al término del mandato de las Juntas Vecinales, es decir, el primer día hábil luego de las elecciones de Juntas Vecinales. La falta de observancia de esta disposición es causal de impedimento para ser candidato en el plazo de cinco (05) años.
- Los delegados vecinales son responsables solidarios por la elaboración y actualización del padrón vecinal de la jurisdicción a la que representan.

## TITULO III

### ORGANOS DE GOBIERNO DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES

#### CAPITULO I

##### GENERALIDADES

**ARTÍCULO 22°.** - Son órganos de Gobierno de las Juntas Vecinales Comunes:

- La Asamblea General.
- El Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 23°.** - Los cargos directivos y de representación vecinal son ad honorem.

#### CAPITULO II

##### LA ASAMBLEA GENERAL

**ARTÍCULO 24°.** - La Asamblea General está integrada por todos los vecinos residentes e inscritos en el padrón de la Junta Vecinal Comunal del sector, excluyéndose a quienes están cumpliendo sanciones disciplinarias. La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria.

**ARTÍCULO 25°.** - La Asamblea General ordinaria, sesionará cada tres (3) meses debiendo canalizar las demandas comunitarias, las propuestas, la definición de prioridades presupuestarias, de obras y servicios públicos y el seguimiento de la gestión.

En Asamblea Ordinaria se podrán modificar los asuntos de la agenda a solicitud de un delegado vecinal del Consejo Directivo o de un vecino asistente. La solicitud de modificatoria de agenda es sometida a aprobación de la asamblea. Por voto mayoritario simple la asamblea podrá disponer incluir un tema adicional o variar los temas de la agenda.

**ARTÍCULO 26°.** - La Convocatoria a Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, se hará por citación escrita bajo cargo con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su realización.

La citación será suscrita por el presidente o quien haga sus veces y contendrá la agenda de la asamblea.

En la citación a la Asamblea Extraordinaria, deberá indicarse los asuntos de la agenda, los que no podrán ser modificados. A solicitud de los 2/3 del Consejo Directivo o cuando lo solicite el 10% del número de vecinos hábiles inscritos en el padrón de la Junta Vecinal Comunal, se podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria. En caso el presidente no la convoque dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la solicitud presentada, el vicepresidente o cuatro (04) delegados vecinales pueden convocarla respetando el plazo señalado en el presente artículo.

Si la solicitud fue presentada por el 10% del número de vecinos hábiles e inscritos en el padrón electoral y no se realiza la convocatoria de acuerdo con el procedimiento señalado en el





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

párrafo precedente, pueden convocarla cinco vecinos firmantes de la solicitud con los plazos señalados.

**ARTÍCULO 27°.** - La Asamblea General será presidida por el presidente del Consejo Directivo o el vicepresidente en caso de licencia, ausencia o impedimento del presidente o por el delegado vecinal designado para tal efecto en caso de licencia, ausencia o impedimento de los antes nombrados. El quórum para llevar a cabo válidamente la Asamblea General es de la mitad más uno de los vecinos inscritos en el padrón vecinal.

Todas las decisiones se tomarán con el voto de la mayoría simple de los miembros asistentes a la reunión. En caso de empate, el presidente de ésta tendrá voto dirimente.

## CAPITULO III DEL CONSEJO DIRECTIVO

**ARTÍCULO 28°.** - La elección de los delegados vecinales del Consejo Directivo solamente procede por la participación de la candidatura en lista completa. Es representado por su presidente y tendrá a su cargo la dirección y administración de la Junta Vecinal Comunal.

**ARTÍCULO 29°.** - Los miembros del Consejo Directivo son responsables solidarios por los actos que suscriben o realicen; salvo que hagan constar en el acta su desacuerdo con la respectiva justificación.

**ARTÍCULO 30°.** - El Consejo Directivo será elegido por un periodo de dos (2) años, y estará conformado por:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretaría Administrativa
- Secretaría de Servicios Públicos y Ambientales
- Secretaría de Seguridad, Servicios Sociales y Participación Ciudadana.
- Secretaría de Economía
- Secretaría de Juventud, Educación y Cultura
- Secretaría de la Mujer, del Niño, Adolescente, Adulto Mayor y Personas con Habilidades Diferentes.

Todos los miembros del Consejo Directivo tienen la condición de Delegados Vecinales.

**ARTÍCULO 31°.** - Las Juntas Vecinales Comunales podrán establecer comisiones de trabajo que serán jerárquicamente iguales, temporales y responderán a una necesidad u objetivo específico. Cada comisión tendrá la obligación de rendir informe relacionado con el tema que le corresponda ante la Asamblea General.

**ARTÍCULO 32°.** - El Consejo Directivo sesionará ordinariamente una vez al mes, dejando constancia en el libro de actas correspondiente. Sesionará de manera extraordinaria cuando lo convoque el presidente o a solicitud de los 2/3 de sus integrantes.

El quórum para las sesiones del Consejo Directivo lo constituye la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos de Consejo Directivo se adoptan por mayoría simple. En caso de empate, el presidente tiene voto dirimente.

## CAPITULO IV OBLIGACION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

**ARTICULO 33°.** - Son atribuciones de la Presidencia:

- Convocar y presidir las Asambleas de su Junta Vecinal Comunal.
- Convocar y presidir las Sesiones del Consejo Directivo.
- Representar a los vecinos de su Junta Vecinal Comunal en los actos públicos a los que sea invitado.
- Presentar el Plan de Acción Anual ante la Municipalidad.
- Dirigir y velar por el cumplimiento de las funciones que competen a su Junta Vecinal Comunal.
- Informar a su Consejo Directivo, a los integrantes de su Junta Vecinal Comunal y





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

vecinos de su sector, sobre las gestiones que se realicen a favor del vecindario; como también sobre las disposiciones municipales.

- Suscribir las Actas de Sesiones y Asambleas juntamente con su secretario administrativo.
- Dar cuenta trimestralmente del informe económico de la Junta Vecinal a la asamblea general.
- Presentar y sustentar a la asamblea general el balance económico anual.

**ARTÍCULO 34°.** - Son atribuciones de la Vicepresidencia:

- Por delegación representar al presidente en actos oficiales, reuniones o comisiones.
- Convocar y presidir las Asambleas Generales, Sesiones del Consejo Directivo por licencia o en caso de impedimento o ausencia del presidente.
- Reemplazar al presidente en caso de vacancia.
- Otras que la Asamblea General o el Consejo Directivo le asigne.

**ARTÍCULO 35°.** - Son atribuciones de la Secretaría Administrativa:

- Recibir y tramitar toda la documentación que llega a la Junta Vecinal Comunal o al Consejo Directivo, dándole el trámite correspondiente.
- Mantener actualizados los libros y las actas que lleve la Junta Vecinal Comunal y su Consejo Directivo.
- Suscribir las Actas de Sesiones y Asambleas juntamente con su presidente.
- Actuar como relator en las Asambleas y Sesiones.

**ARTÍCULO 36°.** - Son atribuciones de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambientales:

- Vigilar el cumplimiento de los servicios de limpieza pública.
- Vigilar el cumplimiento del servicio de mantenimiento de parques y áreas verdes.
- Gestionar operativos de limpieza en coordinación con la Gerencia de Residuos Sólidos.
- Promover campañas de sensibilización en la jurisdicción vecinal para que los vecinos protejan y respeten el medio ambiente.
- Promover y gestionar la recuperación de áreas verdes en la jurisdicción vecinal.
- Velar y detectar a los malos vecinos que arrojen residuos sólidos a la vía pública ensuciando calles y avenidas y destruyan plantas o áreas verdes públicas.

**ARTÍCULO 37°.** - Son atribuciones de la Secretaría de Seguridad, Servicios Sociales y Participación Ciudadana:

- Coordinar y promover acciones de seguridad con la municipalidad, Policía Nacional y gobernación en beneficio de los vecinos de la jurisdicción vecinal.
- Coordinar con los vecinos para la conformación de rondas urbanas, con apoyo de la Policía Nacional, serenazgo y autoridades locales.
- Vigilar el funcionamiento de los Comités de Vaso de Leche y de los Comedores Populares de su sector o jurisdicción vecinal.
- Vigilar que la realización de actividades sociales y públicas cuenten con la respectiva autorización municipal o de la gobernación, para garantizar la tranquilidad de los vecinos y contribuir con el ornato y limpieza.

**ARTÍCULO 38°.** - Son atribuciones de la Secretaría de Economía:

- Llevar las cuentas de la Junta Vecinal Comunal, con arreglo al estatuto y la Ley.
- Administrar los aportes recaudados de los miembros de la Junta Vecinal Comunal en caso se apruebe el aporte en asamblea general.
- Vigilar y administrar los ingresos que obtengan la Junta Vecinal Comunal por concepto de donaciones, actividades y aportes voluntarios.
- Efectuar por autorización del presidente los egresos.
- Formular, para la aprobación de la Junta Vecinal Comunal, el balance y rendición de cuentas de fin de año.
- Apertura y mantener una cuenta de ahorros conjuntamente con el presidente y el secretario administrativo para depositar todos los ingresos de la junta vecinal comunal.
- Elaborar y suscribir el informe económico que debe darse cuenta en forma trimestral a





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

la asamblea general.

- Elaborar y suscribir el balance económico anual que se dará cuenta a la asamblea general.

**ARTÍCULO 39°.** - Son atribuciones de la Secretaría de Juventud, Educación y Cultura:

- Promover espacios y actividades para la participación de la juventud en grupos o asociaciones juveniles.
- Elaborar y actualizar el Registro de Organizaciones Juveniles del sector vecinal.
- Promover, coordinar y organizar programas y actividades para el empoderamiento juvenil y la capacitación técnica que permita la inserción laboral de la juventud del sector vecinal.
- Promover, coordinar y organizar programas y actividades educativas, culturales, recreativas y deportivas en beneficio de los vecinos del sector vecinal.
- Conformar y organizar clubes juveniles en la jurisdicción vecinal.
- Coordinar con el Centro de Salud para ejecutar programas de promoción y prevención en: Planificación Familiar, SIDA, enfermedades de transmisión sexual, otros.

**ARTÍCULO 40°.** - Son atribuciones de la Secretaría de la Mujer, del Niño, Adolescente, Adulto Mayor y Personas con Necesidades Especiales:

- Elaborar y actualizar un banco de datos y registros estadísticos relacionados con las mujeres trabajadoras.
- Promover acciones de sensibilización y prevención y asistencia en casos de violencia contra la mujer.
- Apoyar las diferentes formas de asociación y organización de las mujeres en el sector vecinal, diseñando a su vez estrategias orientadas al desarrollo personal.
- Generar y estructurar programas de prevención y atención a la mujer, especialmente encaminados a disminuir el maltrato de que son víctimas, erradicar la prostitución y garantizar la equidad de género en los asuntos vecinales.
- Fomentar y estructurar campañas relacionadas con la promoción de los derechos de la mujer consagrados en la Constitución Política y en los instrumentos legales vigentes en el país.
- Velar porque en las acciones de salud, educación y deportes se de prioridad a las mujeres garantizando sus derechos.
- Promover la creación y organización de clubes de madres, comedores populares, comités de vaso de leche, comités de personas con discapacidad, y clubes de adultos mayores.
- Coordinar con OMAPED el empadronamiento de personas con necesidades especiales.
- Coordinar con la subgerencia de Programas Sociales el empadronamiento de personas adultas mayores.
- Coordinar con la DEMUNA el empadronamiento de niños y adolescentes en situación de riesgo.
- Coordinar con instituciones públicas y privadas la ejecución de actividades de proyección social en beneficio de mujeres, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con necesidades especiales de condición vulnerable o en situación de riesgo.

## TITULO IV PROCESO DE ELECCION CAPITULO I

### DE LA CONVOCATORIA, ORGANIZACIÓN Y ELECCION DEL COMITÉ ELECTORAL

**ARTÍCULO 41°.** - Convocatoria a Elecciones Vecinales

El alcalde de la municipalidad convoca a Elecciones Vecinales, cada dos (2) años, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 42°.** - Las Elecciones de Juntas Vecinales se realizan preferentemente el mes octubre del año que culmina el mandato de las Juntas Vecinales. El alcalde, mediante Resolución de Alcaldía, convoca a Elecciones Vecinales con una





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

anticipación no menor de sesenta (60) días calendario a la fecha del acto electoral.

## ARTÍCULO 43°. - Requisitos para ser candidato a Delegado Vecinal

Son requisitos para postular al cargo de Delegado Vecinal:

- Demostrar residencia efectiva de casa habitación en el sector vecinal para el cual postula por un mínimo de un (01) año. La residencia se demuestra con los siguientes documentos:
  - Documento Nacional de Identidad donde se compruebe residencia en la jurisdicción del distrito de Pariñas.
  - Declaración Jurada de ser residente mínimo un (01) año en el sector vecinal para el cual postula; y,
  - Recibo de servicio público con una antigüedad no menor de tres (03) meses.
- Ser ciudadano en ejercicio, de acuerdo con lo señalado en el artículo 109 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- En caso de ser extranjero: ser mayor de 18 años, ser residente por más de dos (02) años continuos en la zona, y contar con el respectivo Carné de Extranjería habilitado.
- Presentar, en conjunto con los demás candidatos de la lista completa, un padrón de vecinos adherentes, según el formato presentado por el Comité Electoral. Es necesario que los adherentes tengan residencia efectiva en el sector vecinal para el cual postulan y que sean mayores de edad. El número mínimo de adherentes será de sesenta (60) personas.
- Presentar dos (02) fotografías a color tamaño pasaporte o carnés.
- Presentar la solicitud de inscripción de candidato a Delegado Vecinal, según formato que proporcionará el Comité Electoral.
- Presentar un Plan de Trabajo a desarrollar para el sector vecinal, que considere de manera objetiva los problemas reales de la misma, contemplando soluciones viables y los medios concretos para lograrlas. El documento se dirige al Comité Electoral, quien habilitará el procedimiento idóneo de recepción.

La verificación del cumplimiento de los requisitos estará a cargo del Comité Electoral.

## ARTÍCULO 44°. - Impedimentos para ser candidato a Delegado Vecinal

Son impedimentos para ser Delegado Vecinal:

- Laborar, prestar servicios o mantener un vínculo contractual con la Municipalidad Provincial de Talara.
- Tener vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado, o de afinidad hasta el segundo grado, con uno o más miembros del comité electoral o Tribunal Electoral, con el alcalde, regidores o funcionarios de la municipalidad.
- Asunción de cargo público elegido por mandato popular en cualquier instancia o jurisdicción del Estado.
- Formar parte del Comité Electoral para la elección de los Delegados Vecinales.
- No haber comprobado la residencia efectiva de casa habitación en el sector para el cual pretende ser Delegado Vecinal, o que el documento de identidad presentado no demuestre residencia en el distrito capital Pariñas.
- Los funcionarios públicos en ejercicio, suspendidos o inhabilitados conforme con la normatividad aplicable, durante el plazo respectivo.
- Estar condenado por delito doloso y encontrarse cumpliendo la pena correspondiente.
- Haber sido destituido o vacado como miembro de la Junta Vecinal en ejercicio.
- Haber sido tachado por el Comité Electoral, conforme al presente reglamento.

## ARTÍCULO 45°. - El Comité Electoral

El Comité Electoral será elegido en Asamblea General de Junta Vecinal y con presencia de un veedor de la Subgerencia de Participación Ciudadana. El Comité Electoral tiene como función la conducción del proceso electoral en su sector vecinal.

El Comité Electoral es la primera instancia en materia electoral y está conformado por tres (03) vecinos titulares en los cargos de presidente, vicepresidente y primer vocal; y por tres (03) vecinos suplentes.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

## ARTÍCULO 46° - Sesiones del Comité Electoral

El Comité Electoral debe sesionar con la totalidad de sus integrantes. En caso de impedimento por enfermedad o razones de fuerza mayor, o por inasistencia a dos (02) sesiones consecutivas de alguno de sus miembros, el Comité Electoral comunicará a la Subgerencia de Participación Ciudadana para que proceda a convocar al miembro suplente y defina los nuevos cargos según orden de prelación, a fin de evitar que el proceso electoral se dilate o entorpezca.

## ARTÍCULO 47° - Funciones del Comité Electoral

Son funciones del Comité Electoral, las siguientes:

- Velar por el correcto, transparente y participativo proceso electoral de su sector vecinal para elegir a los Delegados Vecinales.
- Informar de manera oportuna el día que se llevará a cabo la elección, de acuerdo con el cronograma electoral elaborado por el Tribunal Electoral.
- Atender a los vecinos que requieran información del proceso, de acuerdo con el horario que se publicará en el Portal Institucional de la Entidad.
- El Comité Electoral es autónomo para establecer su horario de trabajo y horarios de atención al público, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos establecidos en el presente reglamento.
- El Comité Electoral deberá llevar un (01) Libro de Actas donde se dejará constancia de las actividades y/o reuniones llevadas a cabo por este y las decisiones que adopte. El Libro de Actas será proporcionado por la Subgerencia de Participación Ciudadana, y será devuelto dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la fecha de culminada la elección.
- Fijar y ubicar el número de mesas para el sufragio, y designar por sorteo, entre los vecinos del padrón vecinal, los tres (3) miembros titulares y los tres (3) miembros suplentes de cada mesa.
- Actualizar el Padrón Vecinal a efectos de garantizar la participación democrática de los vecinos del sector vecinal.
- Inscribir y verificar el cumplimiento de los requisitos de las listas de Delegados Vecinales que participen del proceso eleccionario.
- Sortear el número que se le asignará a cada una de las listas, en presencia de los Personeros de las listas.
- El Comité Electoral resolverá en primera instancia los recursos de queja o impugnación presentados durante el Proceso Electoral.
- Los recursos de tacha, impugnación o queja que se presenten al Comité Electoral se harán por escrito solo hasta tres (03) días calendario posteriores al cierre de la inscripción. El recurso será atendido y resuelto sólo por el Comité Electoral en un plazo no mayor a cinco (05) días calendario, emitiendo la resolución correspondiente. Las impugnaciones y/o quejas o apelaciones a lo resuelto por el Comité Electoral se harán en el término de dos (02) días calendario y serán resueltas por el pleno del Tribunal Electoral en un plazo no mayor de tres (03) días calendario.
- Los recursos de tacha solo podrán presentarse en forma individual por cada uno de los candidatos; en caso de que una tacha sea declarada fundada no invalidará la inscripción de la lista, debiendo ser reemplazado el candidato tachado por otro candidato. La lista deberá ser completada en un máximo de dos (02) días calendario.
- Presentar a la Subgerencia de Participación Ciudadana un informe sobre el proceso y los resultados obtenidos en las Elecciones Vecinales.

## ARTÍCULO 48° - Instancias Electorales

El Comité Electoral, de oficio o a solicitud de parte, puede declarar la nulidad de las elecciones realizadas en un sector vecinal cuando se comprueben graves irregularidades, por infracción del presente reglamento, que hubiesen modificado los resultados de la votación.

Es causal de nulidad de las elecciones la inasistencia de más de 50% de los votantes al acto electoral o cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen los 2/3 del número de votos emitidos.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

El Tribunal Electoral resolverá en segunda y definitiva instancia las apelaciones presentadas contra las resoluciones de los Comités Electorales.

En casos de nulidad de las elecciones, se efectuará la convocatoria conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

## ARTÍCULO 49°. - Requisitos para ser miembro del Comité Electoral

Es requisito para ser miembro del Comité Electoral:

- Demostrar residencia efectiva de casa habitación en el sector vecinal para el cual postula por un mínimo de un (01) año. La residencia se demuestra con los siguientes documentos:
  - Documento Nacional de Identidad donde se compruebe residencia en la jurisdicción del distrito de Pariñas.
  - Declaración Jurada de ser residente mínimo un (01) año en el sector vecinal para el cual postula;
  - Recibo de servicio público con una antigüedad no menor de tres (03) meses.
- No estar condenado por delito doloso y encontrarse cumpliendo la pena correspondiente.
- No pueden ser miembros de un mismo Comité Electoral los vecinos que están vinculados hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

## ARTÍCULO 50°. - De los Electores

Las condiciones para ejercer el derecho de sufragio son las siguientes:

- Tener dieciocho (18) años.
- Tener Documento Nacional de Identidad (DNI).
- Estar inscrito en el Padrón Vecinal.
- A partir de los sesenta (60) años el voto es facultativo.

## ARTÍCULO 51°. - Padrón vecinal

El Padrón Vecinal es el registro que contiene los datos de todos los vecinos del sector vecinal que tienen dieciocho (18) años a más. El Comité Electoral verifica y actualiza el Padrón, publicándolo en un lugar visible del domicilio legal para conocimiento y difusión de los vecinos del sector. La publicación se realizará cuarenta y cinco (45) días antes del acto electoral.

Los vecinos que por cualquier motivo no figuren en el Padrón Vecinal o registren datos erróneos, tienen derecho a solicitar ante el Comité Electoral su inscripción o la rectificación según sea el caso, dentro de los diez (10) días calendarios contados desde el día siguiente de la fecha de su publicación. Vencido el plazo, el Comité Electoral remitirá copia del Padrón Vecinal a la Subgerencia de Participación Ciudadana.

El Padrón Vecinal deberá consignar los siguientes datos:

- Nombres y Apellidos
- Manzana y Número de Lote
- Número de DNI

## ARTÍCULO 52°. - Pluralidad Mínima de Listas

Para participar de las Elecciones Vecinales, se presentarán listas completas con los candidatos a delegados vecinales en todos los cargos del Consejo Directivo. El proceso de elecciones se realizará con las listas declaradas aptas por el Comité Electoral y/o Tribunal Electoral. De ser el caso que hubiera una sola lista, el proceso electoral se realizará de todas maneras. La lista que sea proclamada como ganadora, deberá obtener mayoría simple.

## CAPITULO II DEL TRIBUNAL ELECTORAL

ARTÍCULO 53°. - El Tribunal Electoral es el órgano encargado de la organización y conducción del proceso electoral de juntas vecinales; al ser la máxima autoridad electoral, sus fallos son inapelables.

La vigencia y funciones del Tribunal Electoral concluyen con el acto de reconocimiento de los nuevos Consejos Directivos de las Juntas vecinales.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

## ARTÍCULO 54°. - De los miembros del Tribunal Electoral

El Tribunal Electoral está conformado por tres miembros en los cargos de presidente, secretario y vocal. Estará integrado por un representante del colegio de abogados, un representante de las juntas vecinales y el responsable de la Subgerencia de Participación Ciudadana como representante de la municipalidad.

## ARTÍCULO 55°. - De los representantes de los colegios profesionales y de las juntas vecinales.

El colegio de abogados presentará a la municipalidad un miembro titular y accesitario. Las juntas vecinales elegirán su representante titular y accesitario en Asamblea de Presidentes de Juntas Vecinales. La elección de estos representantes se hará dentro de los treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de la convocatoria a Elecciones Vecinales.

Son aplicables para el Tribunal Electoral los mismos requisitos e impedimentos señalados en los artículos 43° y 44° del presente Reglamento, en lo que corresponda.

## ARTÍCULO 56°. - Funciones del Tribunal Electoral

Son funciones de la Junta Electoral, las siguientes:

- Organizar, conducir y desarrollar el proceso electoral.
- Velar por el correcto, transparente y participativo proceso electoral para elegir a los Delegados Vecinales, actuando como órgano en administración de justicia electoral.
- Resolver en segunda y última instancia los recursos de queja o impugnación a los acuerdos o resoluciones del Comité Electoral en el desarrollo del Proceso Electoral.
- Los recursos de impugnación o queja que se presenten al Tribunal Electoral se harán por escrito hasta dos (02) días calendarios posteriores a la notificación de la resolución emitida por el Comité Electoral. El recurso será atendido y resuelto por el Tribunal Electoral en un plazo no mayor a tres (03) días calendario, emitiendo la resolución correspondiente.
- Atender y resolver los recursos de apelación a resoluciones de suspensión de candidaturas emitidas por los Comités Electorales en un plazo máximo de tres (03) días calendario, contados a partir de su recepción.
- Cualquier situación o hecho no contemplado en los incisos precedentes será resuelto por el Tribunal Electoral a través de una resolución firme y sujeta al trámite de impugnación descrito líneas arriba.
- El Tribunal Electoral emitirá un Informe de gestión de las actividades realizadas dentro del mes calendario siguiente a la fecha en que se llevaron a cabo las elecciones. El documento será dirigido a la Alcaldía, con copia a la Subgerencia de Participación Ciudadana, y deberá contar con el resumen de actividades realizadas.
- Determinar y proponer, en coordinación con las unidades orgánicas competentes de la municipalidad, los instrumentos y procedimientos de convocatoria, difusión, inscripción de candidaturas, recepción de solicitudes, atención al público, acto de sufragio, escrutinio y proclamación correspondiente y otras actividades que correspondan al proceso de elección de los Delegados Vecinales.
- Elaborar y aprobar el cronograma electoral.
- El Tribunal Electoral es autónomo para establecer su horario de trabajo y horarios de atención al público, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos establecidos en el presente reglamento.
- El Tribunal Electoral deberá llevar un (01) Libro de Actas donde se dejará constancia de las actividades y/o reuniones llevadas a cabo y las decisiones que adopte. El Libro de Actas será proporcionado por la Subgerencia de Participación Ciudadana, y será devuelto dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la fecha de culminada la elección.
- Determinar el material logístico a utilizar en el proceso, el cual podrá contar con la asesoría de las entidades invitadas vinculadas para tal fin. Los documentos para utilizar en el proceso deberán contar con el visto bueno de la mayoría de los miembros del Tribunal Electoral, entre los que se encuentran las cédulas de votación, el padrón electoral, las actas y demás documentos necesarios para el acto electoral.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

- Aprobar el número, ubicación y los miembros de las mesas de sufragio propuestas por los comités electorales.
- Formalizar el resultado de las elecciones vecinales a través del acta correspondiente, efectuándose la proclamación pública a cargo del presidente del Tribunal Electoral en un acto público.

## CAPITULO III

### DE LA INSCRIPCION DE LOS CANDIDATOS, PERSONEROS, TACHAS Y PROPAGANDA ELECTORAL

#### ARTÍCULO 57°. - De la inscripción de candidaturas

La inscripción de la lista de candidatos al Consejo Directivo de la Junta Vecinal deberá efectuarse de la siguiente manera:

- Los candidatos solicitarán su inscripción ante el Comité Electoral presentando la respectiva solicitud de inscripción de lista, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en los artículos 43° y 44° del presente reglamento.
- Una vez presentada la solicitud de inscripción, el Comité Electoral efectuará las verificaciones correspondientes y, en caso de comprobarse defectos o deficiencias, se notificará a los candidatos para que en un plazo perentorio de tres (03) días hábiles, contados a partir de la notificación, procedan a subsanar las deficiencias encontradas.
- En caso de no subsanarse dentro del plazo las observaciones o deficiencias encontradas, el Comité Electoral no inscribirá o admitirá la solicitud, procediendo a archivar definitivamente la solicitud formulada. Este acto es inimpugnabile.
- En caso de no existir defecto o deficiencia alguna en relación con los requisitos de inscripción, el Comité Electoral admitirá y publicará las listas de acuerdo con el cronograma electoral aprobado, en los medios de difusión disponibles.
- Se sorteará el número de la lista de candidatos a través de acto público debidamente comunicado por el Comité Electoral, utilizando los medios de difusión disponibles.

#### ARTÍCULO 58°. - Cuotas Electorales

La lista de candidatos al Consejo Directivo de la Junta Vecinal debe estar conformado por no menos de un treinta por ciento (30%) de hombres o mujeres, debiéndose alternar entre los dos géneros hasta agotar la cuota mínima, y por no menos de un veinte por ciento (20%) de ciudadanas o ciudadanos jóvenes menores de veintinueve (29) años.

#### ARTÍCULO 59°. - Personeros

Cada lista de candidatos deberá designar a un personero titular y un suplente, quien actuará en caso de ausencia o impedimento del titular. El personero titular solicitará la inscripción de la lista observando los requisitos señalados en los artículos 43° y 44° del presente reglamento además de presentar la siguiente documentación:

- Solicitud de inscripción de la lista con indicación del domicilio de la Junta Vecinal Comunal.
- Fichas de los datos del personero titular y suplente.
- Constancia de pago por concepto de derecho de inscripción.

#### ARTÍCULO 60°. - Son atribuciones de los personeros:

- Inscribir la lista de sus candidatos y sustentar su defensa, en caso de tachas presentadas.
- Presentar y sustentar tachas contra otras listas.
- Firmar el reverso de las cédulas de sufragio antes del inicio de la votación.
- Impugnar las cédulas de sufragio que presenten irregularidades.
- Firmar el acta electoral y de escrutinio.

#### ARTÍCULO 61°. - Presentación de tachas

Los personeros o un ciudadano del sector vecinal podrán interponer tacha fundamentada y sustentada con los medios probatorios pertinentes, dentro de los dos (2) días posteriores a la publicación de las listas. En caso de presentarse fuera de plazo, el Comité Electoral la declarará improcedente.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

## ARTÍCULO 62°. - Absolución de tachas

El Comité Electoral absolverá las tachas dentro de los tres (3) días de presentadas. Resueltas las mismas, los personeros podrán formular apelación ante el Tribunal Electoral, quien resolverá en última instancia.

El Comité Electoral publicará las listas de candidatos declarados aptos para participar del proceso electoral en el local comunal u otro y en la Subgerencia de Participación Ciudadana. Las listas previo sorteo serán identificadas con un número para efecto del acto electoral.

ARTICULO 63°. - La tacha declarada fundada con respecto a uno o más integrantes de una lista, no invalidan la inscripción de la lista, debiendo el personero completar la lista dentro de un plazo de cuarenta y ocho (48) horas de notificado.

ARTICULO 64°. - Las listas declaradas aptas para el proceso de elección solo podrán realizar propaganda electoral hasta dos (2) días calendario antes del día de elección.

## CAPITULO IV DEL SUFRAGIO

ARTICULO 65°. - La votación se llevará a cabo en un solo acto, entre las 9:00 horas y las 16:00 horas del día establecido.

ARTICULO 66°. - El día del sufragio, los veedores de los centros de votación verificarán la presencia de los miembros de mesa y en caso de ausencia de estos y pasado treinta (30) minutos de la hora señalada para el inicio del proceso, se procederá a remplazarlos por los suplentes. Si no estuvieran los suplentes se deberán nombrar nuevos miembros para completar la mesa de ser el caso, entre los primeros electores que se presenten.

ARTICULO 67°. - En la instalación de las mesas de sufragio, los miembros de mesa deberán revisar junto con personeros y veedores del Gobierno Provincial de Talara, el material electoral, el Padrón Electoral, el ánfora y la cámara secreta. El presidente de mesa y los personeros firmarán las cédulas, previo al inicio del proceso.

ARTICULO 68°. - En la cámara secreta se publicará la lista con el número asignado y con los nombres de los candidatos integrantes de la lista.

ARTICULO 69°. - El voto es secreto, personal y directo y se emitirá en las mesas de sufragio en estricto orden de llegada. El elector ingresará solo a la cámara secreta, salvo por un impedimento físico podrá ingresar acompañado, siempre y cuando lo autorice el presidente de mesa.

ARTICULO 70°. - En el acto de votación el vecino elector:

- Se identificará con su DNI, que acredite residencia en el sector de la Junta Vecinal Comunal ante el presidente de mesa.
- Los miembros de mesa verificarán su nombre en el Padrón Electoral y entregarán la cédula de votación.
- El vecino emitirá su voto en la cámara secreta.
- Luego depositará la cédula en el ánfora, firmará el Padrón Electoral y se le devolverá su DNI.

ARTICULO 71°. - No podrán votar los ciudadanos que:

- No estén inscritos en el padrón electoral del sector de la Junta Vecinal Comunal.
- No se identifiquen con DNI el día de las elecciones.
- Se encuentren en estado etílico o bajo el efecto de alguna droga.
- Porten arma.

Los ciudadanos que tengan su DNI vencido podrán emitir su voto.

ARTICULO 72°. - El Proceso Electoral se llevará a cabo simultáneamente en todos los locales designados por el Comité Electoral en la fecha y hora señaladas en el cronograma electoral.

ARTICULO 73°. - Luego de finalizado el proceso electoral, el presidente de mesa dispondrá la iniciación del escrutinio verificando lo siguiente:





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

- Que el número de votantes registrados y el de cédulas usadas sean iguales. De existir más cédulas que electores, el presidente de mesa tomará las cédulas excedentes y las romperá.
- El presidente de mesa abrirá las cédulas una por una y leerá en voz alta su contenido, luego pasará la cédula a los otros miembros y a los personeros para que la verifiquen.
- El resultado del conteo será consignado en el acta correspondiente en la que se detallará el número de votos que haya obtenido cada lista, según sea el caso; así como el número de votos en blanco y viciados. Igualmente aparecerán las observaciones y/o impugnaciones que se hubiesen formulado. Las cédulas serán destruidas al término del escrutinio en cada local electoral.
- Son votos nulos los que contengan inscripciones o enmendaduras y los emitidos en cédulas no entregadas por el Comité Electoral.
- Los votos en blanco y/o nulos no favorecerán a ninguna lista.
- El secretario de mesa anotará la hora del inicio y término del escrutinio levantando el acta correspondiente, que deberá ser firmada por los miembros de mesa y personeros.
- El presidente de mesa será responsable de la entrega del Acta de Escrutinio y el material electoral al Comité Electoral.

**ARTICULO 74°.** - En caso de comprobar una discrepancia al respecto del número de cédulas, se procederá de la siguiente manera:

- Si el número de cédulas de votación fuera mayor que el número de votantes registrados, antes de proceder a la apertura o recuento se destruirá la cantidad en exceso.
- Si el número de cédulas fuera menor se procederá al escrutinio anotándose el hecho en el acta. En este caso la cantidad faltante se considerará como votos blancos.

**ARTICULO 75°.** - El Presidente de mesa y sus miembros resolverán inmediatamente las impugnaciones u observaciones planteadas por los personeros o delegados sobre una o varias cédulas de votación, debiéndose anotar el hecho en el acta de escrutinio para conocimiento del Comité Electoral.

**ARTICULO 76°.** - El Comité Electoral resolverá las impugnaciones u observaciones presentadas al proceso en sí, incluyendo el acta de escrutinio, en un lapso de cuatro días (04) días calendario contados a partir del día siguiente de concluido el acto electoral.

## CAPITULO V DE LA PROCLAMACIÓN

**ARTICULO 77°.** - Resuelta las impugnaciones u observaciones o si estas no se presentan, El Tribunal Electoral proclamará a los candidatos de la lista ganadora, haciéndoles entrega de sus respectivas credenciales. La lista ganadora será aquella que obtengan el mayor número de votos emitidos válidamente como resultados del proceso.

**ARTICULO 78°.** - El reconocimiento de los Consejos Directivos de las Juntas Vecinales se efectuará mediante Resolución de la Subgerencia de Participación Ciudadana, la misma que ordenará su inscripción en el Registro Único de Organizaciones Sociales.

**ARTICULO 79°.** - Cumplidos todos los requisitos se procederá en acto público a la juramentación de los Consejos Directivos. Después de la juramentación, el Consejo Directivo queda automáticamente instalado para el ejercicio de sus funciones.

## CAPITULO VI

### EL PROCESO DE VACANCIA Y REVOCATORIA DE DELEGADOS VECINALES DEL CONSEJO DIRECTIVO

**ARTICULO 80°.** - Causales de vacancia del cargo de Delegado Vecinal.  
El cargo de Delegado Vecinal del Consejo Directivo de las Juntas Vecinales Comunes se declara vacante por las siguientes causales:

- Renuncia voluntaria
- Tres o más inasistencias injustificadas o sesiones convocadas por el Consejo Directivo.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

- Incapacidad física o mental que impida el desempeño del cargo por un plazo mayor de tres (3) meses.
- Por no residir por más de treinta (30) días calendario en la zona donde declaró en el proceso de elección su residencia, sin justificación.
- Haber sido condenado por delito doloso con sentencia consentida o ejecutoriada.
- Cambio de domicilio fuera de la zona de la Junta Vecinal para la cual se eligió.
- Por sobrevenir las causales de impedimento para ser Delegado Vecinal establecidas en el presente reglamento.

## ARTICULO 81° - Del procedimiento de vacancia

Cualquier ciudadano podrá solicitar la vacancia del cargo de un Delegado Vecinal, mediante la presentación de un escrito fundamentado y documentado de ser el caso, dirigido a la Subgerencia de Participación Ciudadana. Dicha solicitud deberá ser presentada por la mesa de partes de la municipalidad sustentada en las causales establecidas en el presente reglamento. La Subgerencia de Participación Ciudadana podrá declarar de oficio la vacancia del cargo de un Delegado Vecinal al comprobar una de las causales señaladas en el artículo precedente.

En caso de que se declare la vacancia del Presidente de Junta Vecinal, asumirá el cargo el vicepresidente; debiendo el Consejo Directivo convocar a Asamblea General para elegir al nuevo vicepresidente en la modalidad de propuesta de candidatos. En caso de que se declare la vacancia de un secretario, se procederá de la misma forma. La reestructuración del Consejo Directivo se comunicará a la municipalidad adjuntando el acta respectiva, para la emisión de la Resolución correspondiente.

La solicitud de vacancia será atendida en primera instancia por la Subgerencia de Participación Ciudadana.

La Resolución de la Subgerencia de Participación Ciudadana podrá ser impugnada mediante los recursos administrativos previstos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de conformidad con los plazos y requisitos establecidos en dicha norma.

La Gerencia Municipal, previo informe técnico y legal, resolverá en segunda y última instancia, agotando la vía administrativa.

Si todos los delegados de una Junta Vecinal son vacados, se procederá a convocar a elecciones en el espacio zonal correspondiente. Las elecciones se llevarán a cabo dentro del mes siguiente a la fecha de emisión de la resolución de vacancia.

En caso de no elegirse una nueva Junta de Delegados Vecinales, sea porque no se presentó ninguna lista en la zona o porque no se admitió ninguna de las listas presentadas, será de aplicación lo establecido en la Sexta Disposición Complementaria Final del presente reglamento.

## ARTICULO 82° - Del procedimiento de revocatoria

El procedimiento de revocatoria de los Delegados Vecinales se inicia cuando por lo menos sesenta (60) vecinos residentes e inscritos en el padrón de la jurisdicción vecinal presentan la solicitud de revocatoria. No existen causales específicas para la solicitud de revocatoria.

En el documento se debe consignar el nombre y apellidos completos, dirección domiciliaria, firma, teléfono y correo electrónico de contacto. La Subgerencia de Participación Ciudadana evaluará y analizará la documentación recibida en orden de mantener la probidad y seriedad del hecho descrito.

La verificación de autenticidad de las firmas se realizará en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud de revocatoria, utilizando las herramientas necesarias para alcanzar tal fin.

Luego de la verificación correspondiente, en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, la Subgerencia de Participación Ciudadana emitirá un informe para la convocatoria a una Consulta Vecinal en la jurisdicción vecinal mediante resolución de alcaldía, donde se fijará el día, hora y lugar del proceso.

La Consulta Vecinal será válida si participan en ella el 20% de los vecinos inscritos en el padrón electoral. La revocatoria tendrá efecto si se verifica su aprobación por mayoría calificada de dos tercios (2/3) de los votantes en la consulta. Se formalizarán los resultados a través del acta





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

correspondiente, en la que se hará constar la presencia del Secretario General de la Entidad, quien dará fe del procedimiento descrito.

Si el delegado revocado es el presidente, asumirá el cargo el vicepresidente. Si es un secretario, debe procederse a la reestructuración como en la vacancia. En caso de que toda la Junta Vecinal sea revocada, se convocará a la elección de una nueva Junta, debiéndose llevar a cabo la elección dentro del mes siguiente a la Consulta Vecinal.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

**PRIMERA.** - Las Juntas Vecinales que tengan vigencia deberán adecuarse a lo dispuesto por el presente reglamento respecto del proceso de convocatoria de elecciones vecinales.

**SEGUNDA:** La vigencia del mandato de los Consejos Directivos de las Juntas Vecinales electos mediante el presente reglamento culminarán el 31 de diciembre del año 2022.

**TERCERA.** - Deróguese toda norma municipal que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

**CUARTA.** - Facúltese al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas reglamentarias y complementarias para la adecuada ejecución de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

**QUINTA.** - En aquellas jurisdicciones vecinales que no participaron de las elecciones vecinales 2019 ni de las elecciones complementarias 2020 y no cuentan con consejos directivos vigentes, la Subgerencia de Participación Ciudadana convocará a una Asamblea de Vecinos para elegir a los miembros del comité electoral conforme a lo dispuesto en el presente reglamento, a efectos de garantizar la representación vecinal y consolidar así la democracia participativa local. La Asamblea será válida y legal si asisten el 20% de los vecinos que figuren en el Padrón Vecinal. Los vecinos participantes deberán cumplir con todas las exigencias establecidas en los artículos 43 y 44 del presente reglamento. Los consejos directivos elegidos al amparo de la presente disposición culminarán su mandato el 31 de diciembre de 2022.

**SEXTA.** - En zonas donde existan agrupamientos familiares que ocupen áreas de propiedad de terceros en condición de informales, solamente se podrá reconocer de manera excepcional un comité vecinal con vigencia de un año a efectos de poder tener representación y realizar gestiones ante la municipalidad en temas y asuntos de competencia municipal y siempre que la normatividad no disponga prohibición expresa.

**SEPTIMA.** - Por excepcionalidad las actuales directivas de las Juntas Vecinales elegidas en las elecciones vecinales 2019 y elecciones complementarias 2020, y reconocidas mediante resolución emitida por la Subgerencia de Participación Ciudadana, quedan ampliadas en su periodo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

**REGISTRESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE**



**ABOG. JUAN F. LA TORRACA CAPUÑAY**  
Secretario General

**ING. JOSÉ A. VITONERA INFANTE**  
Alcalde Provincial

- cc:
- ARCHIVO
- G.M.
- OAJ
- GDHyE
- Subg. Particip. Ciudadana
- UTIC